



Secretaría Ejecutiva
Unidad de Transparencia
MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/2470/SIP/2019

Referencia folio: 3100000047619

RR.IP.1093/2019

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2019

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE PRESENTE

En atención a la **solicitud de información** registrada a través del sistema electrónico con folio **3100000047619**, en la que se requiere lo siguiente:

"Derivado del Boletín: DCS/021/19/ Publicado por: Dirección de Comunicación Social el Ciudad de México 27 de febrero de 2019 en el portal de Internet del instituto, quiero saber los siguiente: la nueva estructura orgánica el impacto en el presupuesto qué va a pasar con los empleados actuales, se van a respetar sus derechos laborales? van a exigir la renuncia de todos? los van a re contratar? seguirán existiendo las mismas plazas? si se crean nuevas plazas, cual va ser el sueldo de cada una? a partir de cuando entra en funciones la nueva estructura?." (sic)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la siguiente respuesta.

De acuerdo a lo decretado en la resolución del Pleno de este Instituto recaída al Recurso de Revisión con número RR.IP.1093/2019, en la que se modifica la respuesta originaria a su solicitud de información pública con número de folio 3100000047619, y por medio de la que se instruye a este Sujeto Obligado a dar nueva respuesta en los siguientes términos:

"Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena lo siguiente:

- Informe al particular cuál ha sido el impacto en el presupuesto otorgado a este Instituto en comparación a la anterior estructura relativa a 2018 y la actual estructura 2019.*
- Proporcione al particular el organigrama que dice adjunto como anexo 1 al acuerdo 0314/SO/27-0212019, que aprobó la nueva estructura orgánica del instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."*

Conforme a lo anteriormente transcrito y con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia se le informa lo siguiente:

"Hago de su conocimiento, que el 13 de marzo del año en curso, el Pleno de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo No. **0436/SO/13-03/2019**, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, que podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2019/Acuerdos/A121Fr01_2019-T01_Acdo-2019-02-27-0436.pdf

AIRR/AIAH/DGT

Página 1

Aunado a lo anterior, y con el objeto de garantizar en su totalidad lo ordenado por el Pleno, en el resultando primero del recurso en cita, me permito desplegar a usted la comparativa entre el presupuesto del ejercicio 2018 y 2019 donde hace mención al capítulo 1000 "Servicios Personales" correspondiente al pago de salarios de las personas servidoras públicas de ésta Instituto:

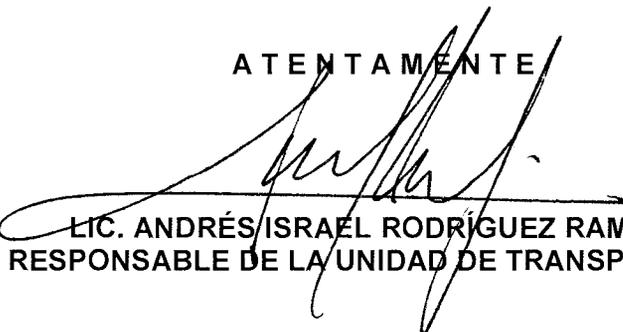
Capítulo	Denominación	2019		2018	
		Presupuesto	Porcentaje	Presupuesto	Porcentaje
1000	Servicios personales	\$116,945,639.82	80.83%	\$118,710,491.62	82.80%
2000	Materiales y suministros	\$3,184,747.32	2.22%	\$2,228,748.27	16.00%
3000	Servicios generales	\$21,817,862.86	15.21%	\$19,945,056.11	13.90%
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$210,000.00	0.15%	\$1,540,000.00	11.00%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles.	\$2,290,110.00	1.60%	\$1,024,064.00	7.00%
Total		\$143,448,360.00	100.00%	\$143,448,360.00	100.00%

Ahora bien, en relación a lo también ordenado en los resultados del recurso en cita, me permito adjuntar a la presente en **ANEXO 1**, el organigrama aprobado por el Pleno de éste Órgano Garante."

En tal entendido, se acompañan a la presente respuesta de cumplimiento, el oficio de la Dirección de Administración y Finanzas y el anexo al que hace referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ANDRÉS ISRAEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AIRR/AIAH/DGT



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1093/2019

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinte.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintinueve de enero del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la



letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **treinta de enero al seis de febrero de dos mil veinte**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintinueve de enero de dos mil veinte**. Por lo que de conformidad con el *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) **A)** El ocho de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de MODIFICAR la respuesta conforme a lo siguiente:

- “... ”
- *Informe al particular cuál ha sido el impacto en el presupuesto otorgado a este Instituto en comparación a la anterior estructura relativa a 2018 y la actual estructura 2019.*



- *Proporcione al particular el organigrama que dice adjuntó como anexo 1 al acuerdo 0314/SO/27-022019, que aprobó la nueva estructura orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
...”

c) Ahora bien, de la revisión y análisis que se realiza a las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, el Sujeto Obligado emitió una respuesta contenida en el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/2470/SIP/2019 en los siguientes términos:

- El sujeto obligado proporcionó la liga para acceder a la información de interés del recurrente, en donde podrá encontrar el acuerdo 0436/SO/13-03/2019 que contiene el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de éste Instituto.
- Asimismo, proporcionó un cuadro comparativo entre el presupuesto de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, respecto del capítulo 1000 “Servicios Personales”
- De igual manera, proporcionó el acuerdo 0314/SO/27-02/2019 y la estructura orgánica funcional de éste Instituto.

En consecuencia, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“...Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los



principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
 Registro: 178783
 Instancia: Primera Sala
 Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXI, Abril de 2005
 Materia(s): Común
 Tesis: 1a./J. 33/2005
 Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo que a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado le proporcionó la



información la dirección electrónica para acceder al acuerdo 0436/SO/13-03/2019 que contiene el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de éste Instituto, así como el cuadro comparativo entre el presupuesto de dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, respecto del capítulo 1000 "Servicios Personales" y el acuerdo 0314/SO/27-02/2019 que contiene la estructura orgánica funcional de éste Instituto. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

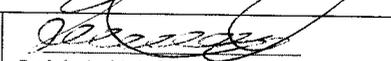
TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Cumplida

 Elaboró: Armando Arana Arana	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

AAA/JLCPR